



SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001- 31 -05 -003- 2019-00257-00

Montería, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando que, el termino para contestar la demanda se encuentra vencido. Asimismo, doy cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito por medio del cual solicita nombramiento de curador Ad-litem, como también allega diligencias de notificaciones del auto admisorio de la demanda como lo indica la Ley 2213 de 2022, a la vez memorial de sustitución de poder por STEPHANIE MARTINEZ BENITEZ, apoderada judicial del demandante, y está pendiente por fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPSySS. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de octubre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00257-00
Demandante	LUIS FELIPE RINCON TOLOSA
Demandados	CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA Y SOLIDARIAMENTE A MAKRO SUPER MAYORISTA S. A

Visto el informe secretarial, se observa que, el demandante en acatamiento del auto de fecha 20 de mayo de 2021 realizó la adecuación del proceso al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, efectuando las diligencias de notificación a los demandados **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA Y SOLIDARIAMENTE A MAKRO SUPER MAYORISTA S. A**, a las direcciones electrónicas que militan en la cámara de comercio aportadas al proceso para cada demandado respectivamente, las cuales fueron allegadas a este Juzgado vía correo electrónico.

En anuencia de lo anterior, revisado el expediente digital y el portal digital con se cuenta en este Despacho se observa que los demandados **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA Y SOLIDARIAMENTE A MAKRO SUPER MAYORISTA S. A**, no contestaron la demanda.

Ahora bien, dice el demandante que, como quiera que el proceso los demandados fueron notificados de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, se proceda al nombramiento de curador ad-litem.



Considera el Juzgado que, revisadas las diligencias de notificación conforme lo indica la Ley 2213 de 2022, esto es, del envío de la demanda y el auto admisorio y que dichas constancias fueron allegadas al despacho por parte del demandante, se observa que la notificación se efectuó a las direcciones electrónicas (notiifcaciones@makro.com.co) (MAKRO SUPERMAYORITAS S.A.S)–carloselopez222@hotmail.com (TECNICARIS DE COLOMBIA VILLAVICENCIO), arrojó la entrega del mismo al canal digital dispuesto por el demandante en fecha 6 de octubre de 2021.

Así las cosas, se observa que por dicho aspecto, efectivamente se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demandada y por ende de la existencia del presente proceso, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que para el caso en particular, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 ibidem, indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por lo anterior, tal solicitud de nombramiento de curador ad-litem se torna improcedente, y lo pertinente, tras el análisis de fondo, en el que se constata el mencionado enteramiento, es concluir que la parte demandada no contestó la demanda.

Respecto del memorial de sustitución de poder, presentado por la Dra. STEPHANIE MARTINEZ BENITEZ, apoderada judicial del demandante, a favor del Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, en los términos del poder a él conferido, por lo que el Juzgado en atención de lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del C.G.P, se tendrá como apoderado sustituto del demandante al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO.

Así las cosas, se fijará el **día 28 de julio de 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de del demandado **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de del demandado solidario **MAKRO SUPER MAYORISTA S. A**, por lo dicho en motiva.



TERCERO: No acceder a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem en atención a la motiva del presente proveído.

CUARTO: CÍTESE a las partes; al demandante **LUIS FELIPE RINCON TOLOSA** y demandados **CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICARIS DE COLOMBIA Y SOLIDARIAMENTE A MAKRO SUPER MAYORISTA S. A**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss. Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 28 de JULIO de 2023 a la hora de las 09:00 AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial sustituto del demandante **LUIS FELIPE RINCON TOLOSA** propietario de **TECNICARIS DE COLOMBIA**, al Dr. **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1c2319911431143875929dd8dd18b72a9bbf2e330b34c1658b16108df91d4**

Documento generado en 18/10/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>